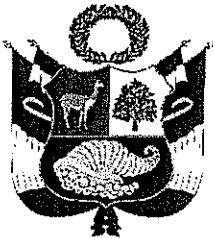


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



Reg. N° 522
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARIA GENERAL
HACE CONSTAR que la presente copia fotostática compuesta de 07 folios, es fiel reproducción del documento original que tengo a la vista

31 OCT. 2024

FLOR MAGNANI TORRES MATTOS
FEDATARAJ
RGGR N° 271 - 2024 - GRA/GGR

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 613-2024-GRA/GGR

Huaraz, 28 de octubre de 2024

VISTO:

El Informe N° 257-2024-GRA/PPR de fecha 11 de julio de 2024, el Informe Legal N° 642-2024-GRA/GRAJ de fecha 17 de octubre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Pùblicos conforme a Ley;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 33º del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, los/las Procuradores/as Pùblicos/as pueden conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento, para lo cual es necesaria la autorización del Titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el numeral 7 del artículo 33º del citado Decreto Legislativo prescribe que los Procuradores Pùblicos tienen la atribución de delegar representación a favor de los/las abogados/as vinculados a su Despacho y asimismo delegar representación a abogados de otras entidades pùblicas de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento;

Que, en concordancia con lo dispuesto en la norma citada en el considerando anterior, el numeral 15.6 del artículo 15º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que los/las Procuradores/as Pùblicos/as pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, en los términos señalados en dicho artículo;

Que, el numeral 1 del artículo 43º de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, dispone que, en el proceso ordinario laboral, la audiencia de conciliación, se inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados y que si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia, en tanto que si el demandado



no asiste, incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible, incurriendo también en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar, para luego establecer que el rebelde se incorpora al proceso en el estado en que se encuentre, sin posibilidad de renovar los actos previos;

Que, en ese mismo sentido, el numeral 1 del artículo 49º de la Ley N° 29497 señala que, en el proceso abreviado laboral la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral;

Que, siendo así mediante Informe N° 257-2024-GRA/PPR de fecha 11 de julio de 2024, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ancash solicita facultades para conciliar cuando sea conveniente a los intereses del Estado en los procesos judiciales tramitados bajo el marco normativo de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en los que el Gobierno Regional de Ancash, sea parte demandada o demandante, observando lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, solicitando a su vez la Autorización para delegar las facultades para conciliar a favor de los abogados delegados: 1) Abogado Jackeline Jennifer Estelita Salazar, 2) Abogada Juana Vidal Paroy, 3) Edward Alfonso Soriano Cruzado, para que, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en los procesos judiciales tramitados bajo el marco normativo de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo;

Que, al respecto, mediante Informe Legal N° 642-2024-GRA/GRAJ de fecha 17 de octubre de 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, opina que: 1) Es procedente la autorización solo al Procurador Público Regional Abg. David Esdras Minaya Díaz, para conciliar y no conciliar en los procesos judiciales con la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo, bajo los siguientes términos:

- Es procedente la conciliación judicial: cuando el Gobierno Regional de Áncash, no se afecte en sus intereses económicos y/o institucionales, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado.
- Es procedente la conciliación extrajudicial: cuando el Gobierno Regional de Ancash, no se vea afectado en sus intereses económicos y/o institucionales, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado.
- No es procedente la conciliación judicial: en los casos de reincorporación inmediata, ni indemnización laboral. Ya que previamente se tendrá que evaluar el aspecto presupuestal, es decir si se cuenta con la disponibilidad presupuestal, para ello, se deberá contar con las actuaciones administrativas (informes técnicos) que corresponda.

Que, en este sentido, resulta necesario emitir el acto resolutivo mediante el cual se autorice al Procurador Público (e) del Gobierno Regional de Ancash, para que, de manera obligatoria asista con facultad conciliatoria en los procesos judiciales que se tramiten bajo los alcances de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, evitando que el Gobierno Regional de Ancash, sea declarado en rebeldía automática debido a cuestiones formales, cuando sea parte demandada;

Que, de conformidad con las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 13-2023-GRA/GR de fecha 5 de enero del 2023 y ratificada en todos sus extremos mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al abogado David Esdras Minaya Díaz, Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Ancash, para que de manera obligatoria, asista con facultades conciliatorias en los procesos judiciales que se tramiten bajo los alcances de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en todo el ámbito regional, conforme a los términos que previa y expresamente sean instruidos por la Gerencia General del Gobierno Regional de Ancash, cautelando estrictamente los intereses económicos e institucionales de la Entidad y el Estado, así como las disposiciones y directivas en materia presupuestal y laboral estatal, observando lo

dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR al abogado David Esdras Minaya Díaz, Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Ancash, para que, excepcionalmente y bajo su personal dirección y responsabilidad, delegue a favor de los abogados que señala en los escritos de apersonamiento o contestación respectivos, la facultad de conciliación que se requiere en los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, con plena observancia de las prescripciones señaladas en el Artículo precedente.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ancash, informe mensualmente a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, sobre las conciliaciones realizadas en mérito a las facultades conferidas en la presente Resolución, para el consiguiente conocimiento de la Gerencia General Regional.

ARTICULO CUARTO: DEROGAR todas las resoluciones o actos administrativos que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO : DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, realice la notificación de la presente resolución al Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Ancash y a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

